

RADICACION 2022-562 CONTESTACION DEMANDA

socorro Mosquera <smosquera26@hotmail.com>

Mar 23/08/2022 5:02 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso Ejecutivo 2022-562

Demandante: AECSA

Demandado: JOSÉ LUIS CASTRO CRUZ

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO

Saldo actual ? Estado ? Saldo en mora ? Fecha actualización ?

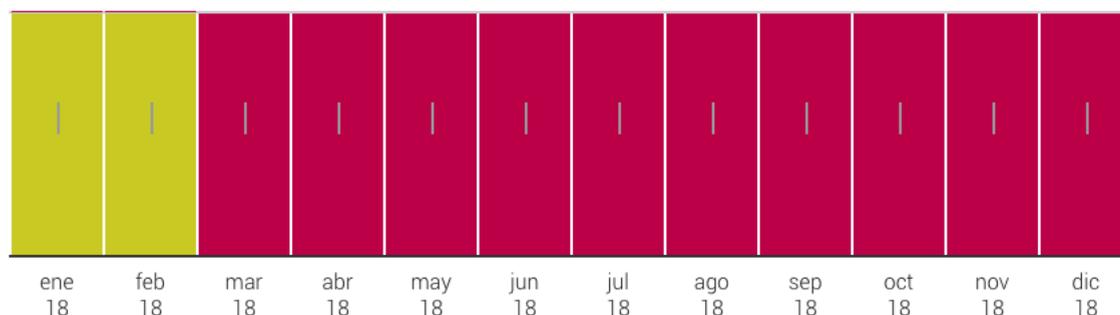
\$92,761,000

Cart. castigada

\$7,743,000

Enero 31, 2019

Hábito de pago ?



Al día



Mora



Sin información de la entidad

Información de tu crédito ?

Cupo aprobado ? \$93,457,000

Fecha de apertura ? agosto 15, 2017

Calidad de deudor ? Principal

Número de cuotas pagadas ? 5

Valor cuota ? \$1,125,000

Vigencia de contrato ? Definido

Fecha de vencimiento ? septiembre 14, 2027

Inconsistencias en la información



Si evidencias alguna inconsistencia en este reporte que amerite un reclamo, te invitamos a que [ingreses aquí](#)

Raïmona Del Socorro Mosquera Chaparro

ABOGADA TITULADA

Calle 39 No. 43-123 Piso 3 Of. B2 Tel. 3797993 Fax. 3701721CC310.6363581

MAIL.smosquera26@hotmail.com

Edificio Parqueadero Las Flores

BARRANQUILLA - COLOMBIA

Doctor

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Asunto: Proceso Ejecutivo 2022-562

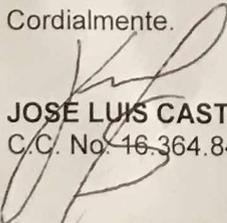
Demandante: AECSA

Demandado: JOSÉ LUIS CASTRO CRUZ

JOSE LUIS CASTRO CRUZ mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.364.847 expedida en Tuluá, actuando en mi propio nombre Correo electrónico: jlcastrocruz@gmail.com. Confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **RAMONA DEL SOCORRO MOSQUERA CHAPARRO**, también mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, en la calle 39 No.43-123 piso 3 oficina B2 edificio y parqueadero las flores, correo electrónico smosquera26@hotmail.com, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.22.688.664 expedida en Soledad (Atlántico), Abogada en ejercicio titular de la T.P. 41.701 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación, se haga parte en el proceso de la referencia, conteste la demanda iniciada por los señores : **RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S. SIGLA GRUPO REINCAR S.A.S** identificada con NIT 900.405.236-5(sociedad con domicilio en Bucaramanga/Santander, representada legalmente por el Dr. Diego Enrique González Ramírez identificado con Cedula de Ciudadanía 1.098.642.487, con domicilio en Bucaramanga/ Santander, correo electrónico DIEGO@reincar.com.co),

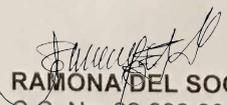
Mi apoderada queda ampliamente, facultada para, contestar la demanda, recibir transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, presentar recursos y en general todas las facultades para el cabal cumplimiento de este mandato, en defensa de los intereses de la empresa demandada.

Cordialmente.


JOSE LUIS CASTRO CRUZ,

C.C. No. 16.364.847

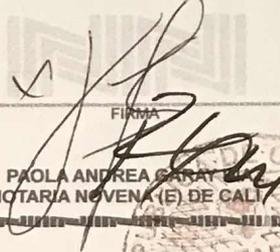
Acepto:


RAMONA DEL SOCORRO MOSQUERA CHAPARRO.

C.C. No. 22.688.664 Expedida en Soledad (Atlántico)

T.P. No. 41.701. Del C. S. de la J.

NOTARIA ENCARGADA
FIRMA BAJO RESOLUCIÓN
08898/22

NOTARIA NOVENA DE CALI notariacali@yahoo.com.mx	
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA	
Ante la Notaría Novena (9) del Circulo de Cali, Compareció:	
CASTRO CRUZ JOSE LUIS	
quien exhibió C.C. 16364847 de	
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.	
w3c3dfdv2ssf2s22	
CALI 20/08/2022 a las 11:59:41 a. m.	
Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com	
K5JH9L105UYXHL6	
	
	
PAOLA ANDREA CARRASCO NOTARIA NOVENA (E) DE CALI	

EMR Huella
Esta diligencia se tramita a solicitud del Compareciente
Previa advertencia del Decreto 2150/95 y Decreto 2148/93



AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA SER CONVERTIDO EN PAGARÉ

Tipo No. de Identificación Tributaria:

EL CLIENTE por medio del presente escrito autoriza al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que ha otorgado a su orden, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a su cargo o se presente cualquier evento que permita al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** acelerar las obligaciones conforme a los reglamentos de los productos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea llenado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión.
2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** de las que EL CLIENTE sea deudor individual, conjunto o solidario, o de las que sea garante o avalista, o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de impuestos, timbres, seguros, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranza, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.
3. El monto por intereses causados y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como intereses de mora.
4. En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré.
5. El impuesto de timbre será a cargo de EL CLIENTE, si hay lugar a él.
6. Así mismo EL CLIENTE autoriza expresamente a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su nombre y domicilio.

EL CLIENTE declara que ha recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los reglamentos de los productos y acepta el contenido total de los mismos.

PAGARÉ

Yo, _____, mayor con domicilio en _____, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, declaro de manera expresa por medio del presente instrumento que SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE pagaré al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, o a su orden, en sus oficinas de _____, el día _____ de _____ de _____, las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de _____ (\$ _____) moneda corriente.
2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de _____ (\$ _____).
3. Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

(Ciudad) _____ a los _____ días del mes de _____ de _____

FIRMA CLIENTE

No. de Identificación:

Huella
Índice derecho

00000000

ORIGINAL DAVIVIENDA

COPIA CLIENTE

REGISTRADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

MIT. 860.034.313-7 PR-023-1 VI-2006

. Ramona Del Socorro Mosquera Chaparro

ABOGADOS TITULADOS

Calle 39 No. 43-123 Piso 3 Of. B2 Tel. 3797993 CELULAR.3106363581 -3174305221

MAIL.smosquera26@hotmail.com

Edificio Parquadero Las Flores

BARRANQUILLA – COLOMBIA

Doctor

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C

cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Proceso Ejecutivo 2022-562

Demandante: AECSA

Demandado: JOSÉ LUIS CASTRO CRUZ

RAMONA DEL SOCORRO MOSQUERA CHAPARRO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.688.664 expedida en Soledad-Atlántico, abogada en ejercicio, titular de la T.P. No. 41.701 del C. S. de la J, apoderada del señor **JOSE LUIS CASTRO CRUZ** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.364.847 expedida en Tuluá (Valle del Cauca), actuando en mi propio nombre con correo electrónico: jicastrocruz@gmail.com me permito proponer la siguiente excepción de mérito dentro del término legal del traslado de la notificación del mandamiento de pago y de conformidad con lo normado en el Código General del Proceso.

EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL DE LA DEUDA

Mi mandante, señor **JOSE LUIS CASTRO CRUZ**, efectuó el pago de cinco (5) cuotas de UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL (\$1.125.000,00) pesos MCTE, cada una, para valor total de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$5.625.000,00)** pesos MCTE, al BANCO DAVIVIENDA, quedando un saldo, a marzo quince (15) de 2018, de **OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (87.832.000,00)** pesos MCTE,

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR CADUCIDAD

Mi mandante, **JOSÉ LUIS CASTRO CRUZ**, se constituyó en deudor del BANCO DAVIVIENDA, el día quince (15) de agosto de 2017, por la suma indicada, mediante un CUPO de NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$93.457.000,00) pesos MCTE, conforme se desprende del formato de Información del Crédito, con respecto del Préstamo **5271, de LIBRE INVERSIÓN, emitido por el propio BANCO DAVIVIENDA, el cual se anexa como prueba. La “**AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA SER CONVERTIDO EN PAGARÉ**”, fue suscrito por el señor JOSÉ LUIS CASTRO CRUZ, con fecha y valor en blanco, en la misma fecha en que se le otorgó el crédito al señor, por medio del BANCO DAVIVIENDA, o sea el quince (15) de agosto de 2017, documento este que, y del cual se anexa copia, establece en su instrucción N°4.: “*En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de **aceleración** contemplada en los reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, el BANCO DAVIVIENDA S.A. queda autorizado para **acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente** el valor de las demás obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré” (Los resaltos son nuestros).*

Tal y como se puede colegir del mismo formato de Información del Crédito mencionado en el numeral anterior, la deuda entró en **MORA** desde el mes de **marzo de 2018**, y fue trasladada a **CARTERA CASTIGADA desde enero quince (15) de 2019**. Por consiguiente, dando literal interpretación a lo establecido en la Instrucción N°4. del documento de AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA SER CONVERTIDO EN PAGARÉ, ya mencionado anteriormente en el punto inmediatamente anterior, el BANCO DAVIVIENDA quedaba **AUTORIZADO** para “**ACELERAR EL VENCIMIENTO Y EXIGIR ANTICIPADAMENTE EL VALOR**”; pero no le autoriza para llenar los espacios en blanco de la fecha con el día que se le antoje, en cualquier fecha posterior a que la deuda haya DADUCADO, ni llenar el espacio del valor por la cantidad que se le ocurra, distintos a lo acordado y autorizado.

En consecuencia, el hecho de haber llenado el espacio en blanco de la fecha del documento, con la fecha del 03 de mayo de 2022, muy posterior a la autorizada, del quince (15) de enero de 2019, también se constituye en **Indebido diligenciamiento del pagaré en blanco, o abuso en el diligenciamiento del título**, lo cual anula el efecto ejecutivo del Título, conforme a lo normado en el Art. 622 del Código de Comercio.

De igual manera, señor juez, siendo la fecha en la cual se encontraba autorizado el BANCO DAVIVIENDA S.A. para llenar el espacio en blanco correspondiente a ESTA, o sea el quince (15) de enero de 2019, día en el cual se sucedió el incumplimiento y habiendo transcurrido más de tres (3) años, después del vencimiento de la deuda, la misma entró en CADUCIDAD, sobre la cual su acción se extingue después del tiempo señalado, situación y condición que no son renunciables por la parte acreedora, aunque debe ser alegada, cosa ésta que estamos presentando ante el señor juez.

Así mismo, señor juez, además de la CADUCIDAD impetrada mediante el presente escrito, consideramos que la acción misma del derecho a iniciar un proceso ejecutivo ha prescrito.

PETICIONES

Solicito al señor Juez dar curso a la excepción propuesta y levantar los embargos decretados en el presente proceso en contra de mi mandante.

PRUEBAS

Ténganse como prueba el siguiente documento:

- 1-. Documento emitido por el BANCO DAVIVIENDA, donde se especifica el valor del préstamo, la mora y fecha de préstamo de 15 de agosto de 2017, el número de cuotas pagadas y el valor de cada una de ellas.
- 2-. Copia del último extracto emitido por el BANCO DAVICIENDA y recibido por mi mandante, correspondiente al período de diciembre 15 Quince (15) de 2018, hasta enero quince (15) de 2019.

TRAMITE

Al presente escrito debe dársele e trámite previsto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P

ANEXOS

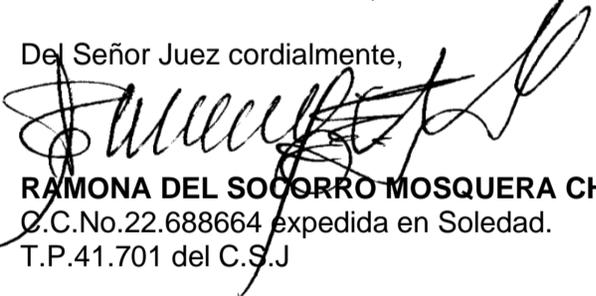
1. Documentos relacionados en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES

A mi representado en la dirección que se presenta en la demanda, lo mismo que a la empresa demandante.

La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina situada en la Calle 39 No. 43-123 Piso 3, Oficina B2.correo smosquera26@hotmail.com

Del Señor Juez cordialmente,


RAMONA DEL SOCORRO MOSQUERA CHAPARRO
C.C.No.22.688664 expedida en Soledad.
T.P.41.701 del C.S.J

Ramona Del Socorro Mosquera Chaparro
ABOGADA TITULADA
 Calle 39 No. 43-123 Piso 3 Of. B2 Tel. 3797993 -310.6363581
[MAIL.smosquera26@hotmail.com](mailto:smosquera26@hotmail.com) Edificio Parquadero Las Flores
 BARRANQUILLA – COLOMBIA

Doctor

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C
cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E. S. D.

Asunto: Proceso Ejecutivo 2022-562
Demandante: AECSA
Demandado: JOSÉ LUIS CASTRO CRUZ

RAMONA DEL SOCORRO MOSQUERA CHAPARRO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, en la calle 39 No.43-123 piso 3 oficina B2 edificio y parqueadero las flores, correo electrónico smosquera26@hotmail.com, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.22.688.664 expedida en Soledad (Atlántico), Abogada en ejercicio titular de la T.P. 41.701 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación del señor **JOSE LUIS CASTRO CRUZ** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.364.847 expedida en Tuluá (Valle del Cauca), actuando en mi propio nombre, con correo electrónico: jlcastrocruz@gmail.com . Dentro del término legal contesto la demanda de la referencia en los siguientes términos:

EL PRIMER HECHO: No es cierto en la forma como lo manifiesta el demandante: Ya que asegura el mismo que el señor **"CASTRO CRUZ JOSÉ LUIS, se constituyó en deudor del BANCO DAVIVIENDA, mediante pagaré N°7392200, suscrito el 03 de mayo de 2022, con fecha de vencimiento el 04 de mayo de 2022, por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTYA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$91.159.859,00), por concepto de capital. El valor por concepto de capital hace referencia meramente a capital, por tanto, no se compone de emolumentos diferentes a este como podrían ser seguros, primas o cualquier otro*.**

Esta afirmación es falsa por dos (2) razones, a saber:

La primera, que el señor JOSÉ LUIS CASTRO CRUZ, se constituyó en deudor del BANCO DAVIVIENDA, el día quince (15) de agosto de 2017, por la suma indicada, mediante un CUPO de NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$93.457.000,00) pesos MCTE, conforme se desprende del formato de Información del Crédito, con respecto del Préstamo **5271, de LIBRE INVERSIÓN, emitido por el propio BANCO DAVIVIENDA, el cual se anexa como prueba.

EI SEGUNDO HECHO: No es cierto esta aseveración, en cuanto a que, en este HECHO, asegura el demandante que se trata de una deuda de **NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$91.159.859,00), por concepto, meramente de capital.** Sin embargo, del documento de Información del Crédito, se deduce que la deuda corresponde a un Cupo de Crédito Aprobado de **NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL (\$93.457.000,00) pesos MCTE**, para pagar en cuotas de **UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.125.000,00) MCTE mensuales**; y si, hasta el quince (15) de febrero se lograron cancelar cinco (5) cuotas, por valor total de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL (5.625.000,00) pesos MCTE**, debería quedar un saldo de **OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (87.832.000,00) pesos MCTE**, en lugar de los **NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$91.159.859,00)** presentado por la parte actora en su demanda. Esto nos lleva a concluir que, el valor por el cual fue llenado el espacio en blanco por este concepto tampoco obedece a la realidad, bien sea porque el monto demandado es distinto, y/o se incluyen intereses, seguros, u otros emolumentos. motivo por el cual se constituye en

Indebido diligenciamiento del pagaré en blanco, o abuso en el diligenciamiento del título, lo cual anula su efecto ejecutivo, dando cumplimiento a lo normado en el Art. 622 del Código de Comercio.

EI HECHO TERCERO: No es cierto: Esta afirmación igualmente carece de toda verdad, puesto que el formato de **“AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA SER CONVERTIDO EN PAGARÉ”**, fue suscrito por el señor JOSÉ LUIS CASTRO CRUZ, con fecha y valor en blanco, en la misma fecha en que se le otorgó el crédito al señor, por medio del BANCO DAVIVIENDA, o sea el quince (15) de agosto de 2017, documento este que, y del cual se anexa copia, establece en su instrucción N°4.: *“En caso de incumplimiento, retardo o existencia de cualquier causal de aceleración contemplada en los reglamentos, frente a cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, el BANCO DAVIVIENDA S.A. queda autorizado para acelerar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, así como para incorporarlas en el pagaré”* (Los resaltos son nuestros).

Tal y como se puede colegir del mismo formato de Información del Crédito mencionado en el numeral anterior, la deuda entró en MORA desde el **mes de marzo de 2018, y fue trasladada a CARTERA CASTIGADA desde enero quince (15) de 2019**. Y, dando literal interpretación a lo establecido en la Instrucción N°4. del documento de AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA SER CONVERTIDO EN PAGARÉ, mencionado en el punto inmediatamente anterior, el BANCO DAVIVIENDA quedaba AUTORIZADO para **“ACELERAR EL VENCIMIENTO Y EXIGIR ANTICIPADAMENTE EL VALOR “;** pero no le autoriza para **RETRASAR LA FECHA DE SU VENCIMIENTO**, y así llenar los espacios en blanco en la fecha que se le antoje, después de que la deuda haya DADUCADO, ni el espacio del valor por cualquier valor, o sea por la cantidad que se le ocurra, distintos a lo acordado y autorizado. En consecuencia, el hecho de haber llenado el espacio en blanco de la fecha del documento, con la fecha del 03 de mayo de 2022, muy posterior a la autorizada de enero, quince (15) de 2019, también se constituye en ***Indebido diligenciamiento del pagaré en blanco, o abuso en el diligenciamiento del título***, lo cual anula su efecto ejecutivo, dando cumplimiento a lo normado en el Art. 622 del Código de Comercio.

De igual manera, señor juez, siendo la fecha en la cual se encontraba autorizado el BANCO DAVIVIENDA S.A. para llenar el espacio en blanco correspondiente a ESTA, o sea el quince (15) de enero de 2019, tiempo durante el cual se sucedió el incumplimiento, habiendo transcurrido más de tres (3) años, después del vencimiento de la deuda, la misma entró en CADUCIDAD, sobre la cual su acción se extingue después del tiempo señalado, situación y condición que no son renunciables por la parte acreedora, aunque debe ser alegada, reclamo éste que estamos presentando ante el señor juez. Por consiguiente, rogamos al señor juez se sirva declarar le CADUCIDAD DE LA DEUDA reclamada.

HECHO CUARTO: CON RELACION AL HECHO CUARTO, NO ES CIERTO este punto quedo demostrado y probado en el hecho tercero

EL QUINTO HECHO: CON RELACION AL QUINTO HECHO: NO ES CIERTO no me consta, que lo prueben.

A LAS PRETECIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora, ya que no le asiste el derecho invocado.

PRUEBAS

Téngase señor juez los documentos que a continuación relaciono:

1-. Documento emitido por el BANCO DAVIVIENDA, donde se especifica el valor del préstamo, la mora y fecha de préstamo de 15 de agosto de 2017, el número de cuotas pagadas y el valor de cada una de ellas.

2.- Carta de instrucciones firmada al BANCO DAVIVIENDA

ANEXOS

- Documentos relacionados en el acápite de las pruebas,
- Poder debidamente diligenciado.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina situada en la Calle 39 No. 43 -123 Piso 3. Oficina B2. correo electrónico smosquera26@hotmail.com

El demandante en la dirección que se registra en la demanda,

Al demandado, en la dirección que se registra en la demanda.

De la señora Juez, Atentamente.,



RAMONA DEL SOCORRO MOSQUERA CHAPARRO
C.C. No.22.688-664 expedido en Soledad
T.P. No. 41.701 del C.S.J.